

5877/5

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 3645

contra ILUMINADO CASANOVA ARREGUI

de UNCASTILLO (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 29 de diciembre de 1941.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

[Handwritten signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 3645

ILUMINADO CASANOVA

ARRREGUI

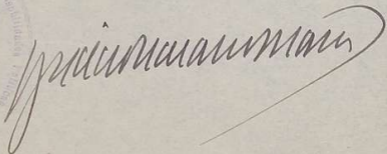
Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 62, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 7 de Enero de 1942

Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,



Firma manuscrita del Juez Instructor Provincial.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA.



SECRETARIA DE ECONOMIA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

SECRETARIA DE ECONOMIA



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 62-39
Contra Humanao
Cesmona Garcia
R.º n.º 1565

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 4 de Julio
de 1940.

EL AUDITOR,

John Ochoa

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Zaragoza

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 62-39 contra Iluminado Casanova por el delito de adhesión a la rebelión remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Zaragoza a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature: Enfantado] *[Handwritten signature: Victoriano]*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs.

Faint, illegible text near the bottom of the page.

Faint, illegible text at the very bottom of the page.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.^o
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Conforme a lo ordenado por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de esta jurisdicción, en relación con lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero último, adjunto tengo el honor de elevar a V.I. el expediente en instrucción por este Juzgado con el número que al darse se menciona contra el inculgado que también se cita.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza 2 de Junio de 1942.

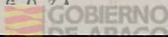
EL JUEZ INSTRUCTOR.



[Firma manuscrita]

ILMO/ SR/ PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA



EXD. nº 3.645-Illuminado Casanova Arregui-Uncastillo

auto del Juez ejerte Sr.) Sos del Rey Catolico, a once de agosto de
 Salvo consorte _____ mil novecientos cuarenta y tres.-----
 Resultando: Que el presente expediente de Responsabilidades Politicas
 fué incoado con fecha siete de Enero de mil novecientos cuarenta y
 dos, por el hoy extinguido Juzgado Instructor Provincial, en virtud de
 testimonio de condena de la Autoridad Militar, y orden del Tribunal
 Regional de Responsabilidades Politicas, contra el vecino de Uncasti-
 llo Iluminado Casanova Arregui, de El años, soltero, labrador, aparecia
 de las diligencias practicadas que el inculcado no tiene bienes por
 valor de veinticinco mil pesetas, pues carece de toda clase de ellos.
 Considerando: Que conforme a lo dispuesto en el artº 8º de la Ley de
 19 de febrero de 1942, no teniendo el inculcado bienes por valor
 de veinticinco mil pesetas, procede declararlo así, y sobreseer este
 expediente, dando cuenta al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provin-
 cia y al Sr. Jefe Provincial de AER y de las JONS a los efectos que
 en dicho articulo se consigna, y remitir testimonio de esta resolu-
 cion al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Zaragoza, y en su día al
 Excmo. Sr. Presidente de la misma. -----
 visto el articulo citado de indicada Ley.
 S. Sa por ante mi el Secretario DLJO: Que debia acordar y acordaba
 el sobressimiento del presente expediente seguido contra el vecino
 de Uncastillo Iluminado Casanova Arregui. Dense los partes indicados
 y remitanse los testimonios ordenados, haciendose las oportunas an-
 notaciones en los libros de Secretaria.

Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

Tomás Salvo

José A. Lami

Diligencia. Seguidamente se den los partes acordados y se remite
 el testimonio al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Zaragoza: doy fé.

José A. Lami





FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 5645

CONTRA

Gluminato Casanovi

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 11 de agosto del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de agosto
de 1943

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de *Los*

Diligencia. En este dia se une al expediente de su
razon el anterior acuse de recibo, y se remite
testimonio del auto precedente al Excmo. Sr. Pre-
sidente de la Audiencia de Laredo: doy fé.

La Gima

38
N.
N.
N.
N.
N.
N.





TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Trib: 16451

Expediente

Roll

Provincia

Castilla
Los del Rey

Categoría

Unidad Casanova

Apellido

Arce

Ilmo. Sr.:

Con el comunicado de

15 Enero 1944

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 15 de Julio
de 1944

EL SECRETARIO,

[Firma manuscrita]



Ilmo. Presidente de la Audiencia de

Zaragoza

1900

1901

1902

1903

1904

1905

1906

1907

1908

1909

1910

1911

1912

7

M. I. - Juzgado 507

57715



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 5645

Año 1942.

Registro entrada núm. 1377

CONTRA

Iluminado Casanova Arregui,

Ungastillo.

Se inició el 7 de Enero de 1942.

Remitido al Tribunal Regional el de de 19

Juez: D. Ignacio Navarro Marco.

Secretario: D. Daniel Hernández Beñad.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3645

1377 1

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 62-39 contra Juanmado Casanova Duracqui Mercatello por el delito de adhesión a la rebelión a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de diciembre
de 1941

De O. de S. S.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José Illa San Agustín

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten marks or scribbles in the top right corner]

[Small handwritten marks or numbers in the middle right margin]

2

DR. DANIEL VIZCARRÓ ALONSO. - "Argente del regimiento Infantería "Galicia" nº 19. "Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 62-39 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra **ILLUMINADO CASANOVA ARREGUI** y de cuyas actas a su vez el "Secretario" en el cumplimiento de sentencias 4. Lapuerta "Región Militar" "Oficial" "segundo honorífico del Cuerpo Jurídico Militar" **ROBERTO ROJO AIZA** HA

RESUMEN: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 45 AUTO RESUMEN. - En Zaragoza a 29 de Noviembre de 1939. el instructor de las presentas actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que setina antes a **ILLUMINADO CASANOVA ARREGUI**, pueden ser constitutivos de delito de adhesión a la rebelión tipificado en el artículo 254. párrafo 1.º del Código de Justicia Militar en relación con el "Bando" proclamatorio del "Estado de Guerra" y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los indicados y estimando concluidas las actuaciones en período sumarial eleva a V. S. los autos para resolución que proceda significándole que el encartado se encuentra detenido en la "Prisión Provincial de esta Plaza." - El Juez Instructor. - Juan Carlos Hidalgo. - Rubricado.

Al 46 y 46 vuelta AOTA. - En Zaragoza el 6 de Enero de 1940 se reúne el Consejo de Guerra "aparente número UNO para ver y fallar las causas instruidas contra **ILLUMINADO CASANOVA ARREGUI**. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales interrogado al acusado **ILLUMINADO CASANOVA** por el Ministerio Fiscal "defensa" "tribunal" confesó haberse pasado al enemigo y obligado por una patrulla de Milicianos negando fuese allí voluntariamente. El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 254 del vigente Código de Justicia Militar solicitando para el encartado la penada 30 años de reclusión mayor. "La" "defensa" no considera a su patrocinado como "verdadero" "delincuente" que estuvo encartado en zona roja en casa de sus familiares. dice que no fue el móvil ideológico que le impulsó a la evasión ya que constar buenos antecedentes de él de tiempos anteriores nuestro "fuerzas" "Alcañete" por no considerarlo culpable solicita para su regre sentada la libre absolución. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contestata que no ingresó en el Ejército rojo voluntario, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. "e" todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiende lap cesante esta que firmo con el Vº Bº del Sr. "residente" "de" lo que doy fe. - Vº Bº El Presidente. - Magallón. - El Secretario Tomás "avante" Rubricado.

Al 47 SENTENCIA. - En la Plaza de Zaragoza a 10 de Enero de mil mil novecientos cuarenta y seis Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra "Bermúdez" número UNO para ver y fallar la causa número 62-39 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra los procesados **ILLUMINADO CASANOVA ARREGUI** de 21 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Uncastillo. Todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Para cuanta de los autos por el Sr. Secretario, pides los informes del Ministerio y Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto en el acto de la vista, y **RESULTADO** probado y así se declara, que **ILLUMINADO CASANOVA ARREGUI** afiliado a la C. N. T. y de la mala conducta antes del movimiento el 27 de Agosto de 1937 fué movilizado su quinta, ingresando como soldado en el Regimiento de Carros de Combate 22.2 y el día 25 de Noviembre de dicho año estando destacado en la posición "Los Aguillos" del sector de Alcañete, se pasó a zona roja, yendo a Barcelona a casa de Rosendo Toras en la que estaba sus hermanos del encartado, el cual dijo a dicho Rosendo que su papá a zona roja lo hizo para estar con sus referidas hermanas. En dicha casa estuvo unos seis meses sin presentarse al Ejército rojo pero al no poderlo hacer por mas tiempo ingresó en aquel, en el que permaneció hasta el final de la guerra. **CONCLUSIÓN:** Que los hechos realizados por el encartado a que se refiere el presente anterior, son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el Artº 254 párrafo segundo del

222

Código de Justicia Militar, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Visto el artículo 233 del Código de Justicia Militar, y de la Ley de 9 de Febrero de 1936. FALLEMOS. -- Que debe ser condenado y condenado a ILLUMINADO CASANOVA ARREDIGI como responsable en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de VEINTIUN AÑOS DE RECLUSIÓN, y de accesorias de aleyación de buena fama, PREVENIVA, no pudiendo expresarse declaración de responsabilidades civiles, que se fijarán de acuerdo a la Ley de 9 de Febrero de 1.936. Así por esta nuestra sentencia pronunciamos y firmamos. Balnear Magallón. Antonio Illobet. Hilarión Cuartero. Mariano Agesta. Rafael Ferrero. --

Al 48. -- OTRA DECRETOS del Ilustrísimo Señor Jefe Militar de Guerra de la quinta Región Militar, DON IGNACIO GRAN de fecha de 2 de Febrero de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al folio 49. -- NOTIFICACION: En Zaragoza a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta el Secretario teniendo en mi presencia a los anotados al margen, ILLUMINADO CASANOVA ARREDIGI, las notificaciones la anterior resolución con la respectiva entrega y entrega de copia literal, quedando enterados. Day 16. Iluminado Casanova. -- fabricado.

Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la R. de Zaragoza

Diez de Junio de mil novecientos

Y firmo



Manuel Cisneros Alauze

PROVIDENCIA- / Zaragoza a siete de Enero de mil novecientos cua-
JUSZ SR. NAVARRO/ renta y dos.

Por recibida del Tribunal Regional de esta Jurisdicción la or-
den de proceder a la instrucción del presente expediente de res-
ponsabilidades políticas y testimonio que a la misma se acompaña
póngase en cabeza de estas actuaciones, regístrese su entrada en
este Juzgado, acúcese recibo a la Superioridad, solicítense de las
autoridades que determina el art. 48 de la Ley la urgente remi-
sión de los informes que a el mismo se indican, en concordancia
con lo que dispone el art. 53, con referencia al inculcado, intere-
sando también de la correspondiente Alcaldía que indique los fa-
miliares que en mismo tiene a su cargo e ingresos que estos per-
ciban y la dirección en que el encartado se encuentra, a fin de p-
oder hacerle las prevenciones oportunas del art. 49; y en vista
de su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S.S. de lo que doy fé.

DILIGENCIA.-En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

Y



ALCALDÍA
DE
UNCASTILLO

Núm.

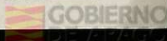


Recibida su atenta comunicación nº 1.377 de fecha 7 del actual para que informe conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades políticas y con referencia al vecino de esta Villa ILUMINADO CASANOVA ARREGUI; tengo el honor de remitir a V.S. debidamente diligenciado el informe de referencia.

Dios guarde a V.S. muchos años
Uncastillo 13 de Enero 1942.
El Alcalde.

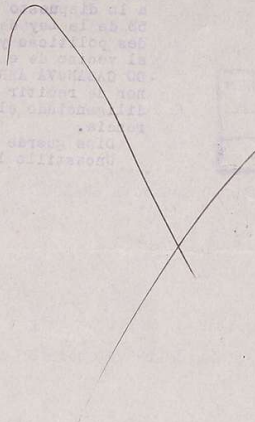
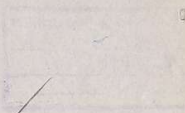
M. I. Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

ZARAGOZA



UNICASTEJÓN
ALBOLA

Responde en el punto a las preguntas
que se le hacen en el sentido
de las leyes de 21 de febrero
de 1901 y de 10 de mayo de
1902 que se refieren a la
regulación de la explotación
de las minas de carbón de
las provincias de Álava y
León. La Ley de 21 de febrero
de 1901 se refiere a la explotación
de las minas de carbón de
las provincias de Álava y León.
La Ley de 10 de mayo de 1902
se refiere a la explotación
de las minas de carbón de
las provincias de Álava y León.
Al efecto, se adjunta el
texto de las citadas leyes.



SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
MEXICO

INFORME DE BIENES

de ILUMINADO CASANOVA ARREGUI

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 1.377, de 7 de Enero
de 1942, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
ILUMINADO CASANOVA ARREGUI, informamos de los bienes ⁽¹⁾
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran:

EN 18 DE JULIO DE 1936

" NINGUNO "

Es soltero y no tiene cargas familiares, su actual residencia es
Barcelona Calle Valencia Nº 126 y 128 entresuelo 1ª /
Se les valora aproximadamente en pesetas NADA

EN LA ACTUALIDAD

" NINGUNO "

Se les valora aproximadamente en pesetas NADA

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee
bienes en no posee bienes alguno

Dios guarde a España y su Caudillo.

Uncastillo, a 13 de Enero de 1942

Año de la Victoria.

El Alcalde,

El Cura,



El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

(1) — Caso de contestación negativa, consígnese «ninguno».

De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

PROVIDENCIA- / Zaragoza a quince de Enero de mil novecientos
JUEZ SR. NAVARRO/ cuarenta y dos.

Por recibido y unase alexpediente el presente informe,de
las Autoridades de Uncastillo,relativo a bienes del expedien-
tado,familiares que tiene a su cargo y paradero del mismo.A
fin de que le sean hechas,a dicho expedientado las prevenciones
que determina el art. 49 de la Ley de esta Jurisdicción,remi-
tase exhorto al Juzgado de igual clase de Barcelona.

Lo acordó y firma S.S. de que certifico.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado;doy fé.

PROVIDENCIA- / En Zaragoza a veintisiete de enero de mil nove-
JUEZ SR. NAVARRO/cientos cuarenta y dos.

Interesando su urgente publicación en los Boletines Oficiales del
Estado y de esta Provincia,remítase el correspondiente anáncio de
este expediente.

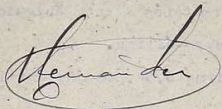
Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado;doy fé.

1377
6

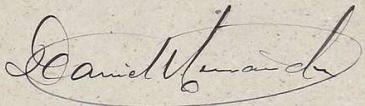
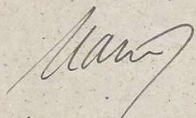
DILIGENCIA.-Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Se extiende para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia nº 27 de fecha 5 de los corrientes, aparece publicado el anuncio de incoación del presente expediente; doy fé.

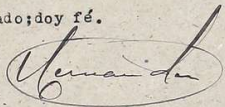


PROVIDENCIA JUEZ/ Zaragoza a once de febrero de mil novecientos cuarenta y dos
SR NAVARRO...../ Reiterese del Sr. Director del Boletín Oficial del Estado, la urgente publicación del anuncio de incoación de este expediente.

Lo acordó y firma S.S. de que certifico.

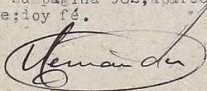


DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.



DILIGENCIA.-Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Se extiende para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado, nº 48 de fecha 17 de febrero último y en su página 982, aparece publicado el anuncio de incoación de este expediente; doy fé.



PROVIDENCIA JUEZ/ Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos
SR NAVARRO...../ cuarenta y dos.

Reiterese del Juzgado de igual clase de Barcelona el pronto
cumplimiento y remisión a este Juzgado del exhorto que le fué enviado
en quince de enero último.

Lo mandó y firma S. Sa. de que certifico.

Navarro *San Martín de*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo mandado; soy fé.

San Martín de

3

PROVIDENCIA JUEZ/ Zaragoza a dos de junio de mil novecientos cuarenta
SR. NAVARRO MARCO/ y dos.

Para debido cumplimiento de las instrucciones dictadas con fecha
nueve del finado mayo por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacio-
nal de Responsabilidades Politicas, en concordancia con lo dispuesto en
la primera y segunda disposiciones transitorias de la Ley de diez y
nueve de febrero último (B.O. n.º 66), hágase entrega de este expediente
al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, acompa-
ñandolo de atento oficio, incluyendolo en la oportuna relación que en
forma se formule y dando cuenta de ello a la Superioridad.

Lo mandó y firma S.Sa. de que doy fe:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature: David Utrilla de]

DILIGENCIA.-Segu En el mismo dia se cumple lo mandado; constando este
expediente en su actual estado de 7 folios útiles. Certifico.

[Handwritten signature: Utrilla de]

